

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 809

TEGUCIGALPA: 11 DE JULIO DE 1908

NUMERO 8.089

SUMARIO

RELACIONES EXTERIORES—Se aprueba la Convención de naturalización celebrada entre los Plenipotenciarios de Honduras y de los Estados Unidos de América.

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 63.25—Se manda pagar la suma de \$ 196.00—Se nombra un Profesor—Se autoriza la cantidad de \$ 106.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se manda pagar la cantidad de \$ 200.00—Se concede una licencia y se encarga un empleo—Se manda pagar la cantidad de \$ 297.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 7.00—Se autoriza el gasto de \$ 2.50—Se autoriza la erogación de \$ 93.75—Se nombra un escribiente—Se nombra Capitán Mayor Ayudante del Ministerio de la Guerra—Se nombra un Mayor de Plaza—Se nombra un Comandante de Armas—Se manda pagar la suma de \$ 8.00—Se manda pagar la suma de \$ 225.00—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 12.00—Se manda pagar la suma de \$ 45.71.

AVISOS—Cuadros Generales de electores de los departamentos de El Paraíso y Choluteca.

RELACIONES EXTERIORES

Se aprueba la Convención de naturalización celebrada entre los Plenipotenciarios de Honduras y de los Estados Unidos de América.

Tegucigalpa, 24 de junio de 1908.

Con vista de la Convención celebrada en esta capital, con fecha de ayer, entre los Plenipotenciarios de Honduras y de los Estados Unidos de América, que literalmente dice:

«El Presidente de la República de Honduras y el Presidente de los Estados Unidos de América, en el deseo de regular la ciudadanía de las personas que emigran de Honduras á los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos de América á Honduras, han resuelto celebrar, con tal fin, una Convención; y al efecto, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de Honduras, al Señor Licenciado Marcos López Ponce, Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República; y

El Presidente de los Estados Unidos de América, al Señor H. Percival Dodge, Enviado Extraordinario y Ministro Ple-

nipotenciario de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de Honduras;

Quienes, después de examinar sus Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Los ciudadanos de los Estados Unidos que se naturalicen ó se hubieren naturalizado en Honduras, á su solicitud ó por su propio consentimiento, serán considerados por los Estados Unidos como ciudadanos de la República de Honduras. Recíprocamente, los hondureños que se naturalicen ó se hubieren naturalizado en los Estados Unidos, á su solicitud ó por su propio consentimiento, serán considerados por la República de Honduras como ciudadanos de los Estados Unidos.

ARTÍCULO II

Si un hondureño, naturalizado en los Estados Unidos de América, renueva su residencia en Honduras sin intención de regresar á los Estados Unidos, se podrá considerar que ha renunciado á su naturalización en los Estados Unidos. Recíprocamente, si un ciudadano de los Estados Unidos, naturalizado en Honduras, renueva su residencia en los Estados Unidos, sin intención de regresar á Honduras, se podrá considerar que ha renunciado á su naturalización en Honduras.

Podrá entenderse que existe la intención de no regresar al país respectivo cuando la persona naturalizada en uno de ellos resida por más de dos años en el otro; pero esta presunción podrá ser desvirtuada por prueba en contrario.

ARTÍCULO III

Es convenido por ambas partes que la palabra «ciudadano» usada en esta Convención, se entenderá que significa una persona á quien sea inherente la nacionalidad de los Estados Unidos ó de Honduras.

ARTÍCULO IV

El ciudadano reconocido por una de las Partes Contratantes que regresare al territorio de la otra, queda sujeto al juicio y castigo legal correspondientes, por razón de delito penado por las leyes de su país de origen y cometido antes de la emi-

gración; pero no por la emigración misma, salvo en todo caso la prescripción establecida por dichas leyes y cualquiera otra remisión de responsabilidad penal.

ARTÍCULO V

La declaración del propósito de hacerse ciudadano de uno ú otro de los dos países, no surtirá para ninguno de ellos los efectos de la naturalización.

ARTÍCULO VI

Esta Convención entrará en vigor inmediatamente después del canje de las ratificaciones, y durará hasta un año después de la fecha en que una de las Partes Contratantes haya comunicado á la otra su intención de darla por terminada.

La presente Convención será sometida á la aprobación y ratificación de las autoridades competentes de cada uno de los países signatarios, y las ratificaciones serán canjeadas en Washington ó Tegucigalpa dentro de veinticuatro meses contados desde esta fecha.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de Honduras y de Estados Unidos de América, han firmado esta Convención en dos ejemplares, que autorizan con sus respectivos sellos, en la ciudad de Tegucigalpa, á veintitrés de junio de mil novecientos ocho.

(L. S.) M. LÓPEZ PONCE.

(L. S.) H. PERCIVAL DODGE.; y

Considerando: que el Subsecretario de Relaciones Exteriores, don Marcos López Ponce, ha procedido en la celebración del Convenio que antecede de conformidad con las instrucciones que el Gobierno le dió al efecto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la referida Convención, que consta de seis artículos; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional Legislativo en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

E. Constantino Fiallos.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 63.25

Tegucigalpa: 6 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana del puerto de Amapala se paguen al señor don Enrique Köhncke \$ 63.25, valor de las medicinas que suministró á los enfermos del Hospital Militar del mismo, durante el mes de mayo último. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 196.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don Alfonso Guifarro \$ 196.00, valor que ha devengado por la confección de 49 uniformes blancos, para el servicio de la Escuela Militar de esta ciudad; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Profesor

Tegucigalpa: 6 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar profesor de Historia y Geografía 2º año de la Escuela Militar, al señor don Mariano Membreño, en sustitución del señor Dr. don Salvador Mendieta, quien por justas causas no ha podido continuar prestando sus servicios como tal. El nombrado devengará el sueldo señalado en el Presupuesto de aquel plantel, desde el 1º de mayo último.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la cantidad de \$ 106.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 106.00, que por la Administración de Aduana respectiva, se pagarán al señor Comandante principal del puerto de Trujillo, va-

lor que éste suplió en la habilitación de una recluta que llegó á aquel puerto procedente de Juticalpa á prestar sus servicios de guarnición. Impútese á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 6 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir al señor Coronel don Alfredo Labró, la renuncia que ha presentado como profesor de la asignatura «Estudio de las Armas» en la Escuela Militar, rindiéndole las gracias por los importantes servicios que ha prestado; y

2º—Nombrar en su reemplazo á don Everardo Toledo, con el sueldo mensual de (\$ 30.00) treinta pesos, que le serán pagados por quien corresponda desde el 1º del corriente, fecha en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 200.00

Tegucigalpa: 8 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar por la Caja Nacional la cantidad de \$ 200.00 al señor don José María Godoy por la hechura de cincuenta uniformes de dril blanco, á razón de \$ 4.00 cada una, para el servicio de los alumnos de la Escuela Militar de esta ciudad; imputando la erogación á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se concede una licencia y se encarga un empleo

Tegucigalpa: 8 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder quince días de licencia, sin goce de sueldo, al Mayor de Plaza de Santa Rosa de Copán, Coronel don Salvador Cuéllar; y

2º—Encargar para el desempeño de aquel puesto, para mientras dura la licencia del señor Cuéllar, al Capitán don Faustino Serrano Cáliz.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 297.00

Tegucigalpa: 8 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se pague por la Administración de Rentas del departamento de Gracias, la cantidad de \$ 297.00 al señor Comandante de Armas del mismo, por la hechura de 88 vestidos á razón de \$ 3.37½ cada uno y los que se necesitan para el servicio de la guarnición de aquella plaza; imputando la erogación á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 7.00

Tegucigalpa: 8 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá, la cantidad de \$ 7.00 al Comandante Local de Jesús de Otoro y la que invertirá en la refacción de la casa que ocupará la oficina de su cargo; imputándola á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 2.50

Tegucigalpa: 8 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 2.50, valor que invertirá el señor Comandante de Armas de Amapala en la compra de un libro en blanco para extender las órdenes generales de aquella Comandancia; debiendo pagarse dicha cantidad al referido funcionario, por la Administración de Aduana respectiva. Este gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogación de \$ 93.75

Tegucigalpa: 8 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 93.75, valor de treinta vestidos para uso de la guarnición de La Ceiba y resguardos respectivos. Dicha cantidad será paga-

da por la Administración de Aduana del departamento de Atlántida, al señor Comandante de Armas del mismo; imputándose a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 9 de junio de 1908.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto el señor don Juan E. Castro, escribiente de este Ministerio, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su reposición al señor Bachiller don Miguel A. Vásquez, con el sueldo de ley, que principió á devengar desde el 1º del mes en curso.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra Capitán Mayor Ayudante del Ministerio de la Guerra

Tegucigalpa: 9 de junio de 1908.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto el señor don Rafael Inestroza, Capitán Mayor Ayudante del Ministerio de la Guerra, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en sustitución del señor Inestroza, al señor don Juan Estrada Castro, con el sueldo de ley, que principió á devengar desde el 27 de mayo último; fecha en que se le admitió la renuncia á aquel empleado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa: 9 de junio de 1908.

El Presidente de la República, en atención á la honradez y aptitudes del señor Teniente-Coronel don Francisco R. Bulnes,

ACUERDA:

Nombrarlo Mayor de Plaza de la ciudad de La Esperanza, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Comandante de Armas

Tegucigalpa: 9 de junio de 1908.

El Presidente de la República, tomando en consideración que el señor General Romualdo Figueroa, actual Coman-

dante de Armas del departamento de Intibucá, pasará á ocupar otro puesto de la Administración Pública,

ACUERDA:

1º—Nombrar para el desempeño de aquel cargo al Doctor y Coronel don Salvador Aguirre, con el sueldo de ley; y

2º—Rendir al señor Figueroa las más expresivas gracias por los importantes servicios que ha prestado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 8.00

Tegucigalpa: 9 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se paguen al señor Comandante de Armas de aquel departamento ocho pesos, valor invertido en la reparación del bote «Lempira»; imputando el gasto á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 225.00

Tegucigalpa: 9 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague, á medida que lo permitan las circunstancias de aquella oficina, al señor Teniente-Coronel don Francisco R. Bulnes, la suma de doscientos veinte y cinco pesos, valor de los sueldos que dejaron de pagársele durante los meses de mayo, junio y julio del año próximo anterior, según aparece de los documentos que acompañó á su solicitud; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 10 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 15.00, valor pagado por el Administrador de Rentas del departamento de Copán al señor Mayor de Plaza de San Pedro, para sus gastos de traslación á aquel lugar, donde prestará sus servicios en el sentido

indicado. Impútese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 12.00

Tegucigalpa: 10 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen \$ 12.00 á los soldados Espectación García y Anacleto Gutiérrez, como habilitación para regresar á sus hogares, después de haber prestado sus servicios de guarnición en esta plaza; imputándose este gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 45.71

Tegucigalpa: 10 de junio de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al señor Comandante de Armas del departamento de Santa Bárbara cuarenta y cinco pesos setenta y un centavos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de aquella plaza; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha dos de septiembre de mil novecientos siete se presentó ante esta Administración de Rentas el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández, denunciando una faja de terreno nacional como de cinco caballerías, sita en jurisdicción del pueblo de Siguatepeque; linda: por el Norte, con terreno del denunciante; por el Este, con terreno de don Onofre Rodríguez y de los señores Valenzuela; al Sur, con terreno de los mismos señores Valenzuela y de don Martín Rittenhouse; y al Oeste, con terrenos del General don Antonio López y del propio denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Comayagua: 3 de julio de 1908.
30-8 LEONCIO S. VALLE.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Cayetano Aguiluz, viudo y vecino de esta ciudad, se ha presentado denunciando co-

mo baldío un terreno sito al Sur de esta población é inmediato al lugar llamado "La Cumbre," compuesto de cuarenta ó cincuenta manzanas acotadas de alambre espigado. Dicha zona nacional es propia para la crianza de ganado y tiene por límites: al Norte, terreno ejidal de pertenencia del denunciante; al Sur, quebrada de "La Cumbre," alambrado de por medio y monte inculto; al Este, alambrado de propiedad del peticionario, camino real de por medio; y al Oeste, monte inculto, alambrado de por medio, también del denunciante. Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—San Pedro: mayo 27 de 1908.
30-16

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber:

que en esta fecha se han presentado los señores Venancio y Manuel Padilla, vecinos de San Francisco Yojoa, de esta jurisdicción, denunciando un terreno nacional baldío, propio para labores agrícolas y ganadería, como de doscientas hectáreas de extensión, que llaman comúnmente «Babilonia,» y limita: al Norte, quebrada de Amapa; al Sur, ejidos de Yojoa; al Este, terrenos de la sucesión Carrasco; y al Oeste, terrenos de las sucesiones Fernández, Bográn y Botón. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: junio 9 de 1908.
30-20

GREGORIO DE LEÓN

Adolfo Díaz M., Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Abogado don Carlos Torres, como representante de don Leocadio Lardizábal, denunciando como nacional un terreno sito al Norte y como á una milla del pueblo de El Progreso, es propio para la agricultura y mide aproximadamente cuatrocientas cincuenta hectáreas, poco más ó menos y limita: al Norte, Oriente y Poniente, con el río Ulúa; y por el Sur, con los ejidos de El Progreso.—Yoro: junio 9 de 1908.
30-23

ADOLFO DÍAZ M.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42

Cuadro General de electores del departamento de El Paraíso.—1908

| MUNICIPIOS | Electores | Elegibles | Solteros | Casados | Viudos | Saben leer y escribir | No saben leer y escribir |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|-----------------------|--------------------------|
| Yuscarán | 829 | 377 | 613 | 185 | 31 | 399 | 430 |
| Güinope | 494 | 178 | 349 | 135 | 10 | 178 | 316 |
| Oropoli | 256 | 65 | 180 | 68 | 8 | 76 | 180 |
| Moroceí | 271 | 92 | 174 | 85 | 12 | 92 | 179 |
| Danlí | 1.740 | 420 | 1.057 | 589 | 94 | 445 | 1.295 |
| El Paraíso | 423 | 162 | 259 | 137 | 27 | 185 | 238 |
| Alauca | 300 | 98 | 191 | 99 | 10 | 107 | 193 |
| Jacaleapa | 161 | 108 | 97 | 60 | 4 | 115 | 46 |
| Teupasenti | 368 | 188 | 247 | 106 | 15 | 188 | 235 |
| Potrerrillos | 130 | 81 | 83 | 43 | 4 | 91 | 39 |
| Texíguat | 618 | 118 | 353 | 230 | 35 | 130 | 488 |
| Soledad | 728 | 246 | 460 | 254 | 14 | 252 | 476 |
| Liure | 301 | 62 | 200 | 95 | 6 | 62 | 239 |
| Vado Ancho | 202 | 55 | 210 | 72 | 10 | 59 | 233 |
| San Antonio de Flores | 451 | 73 | 370 | 65 | 16 | 73 | 378 |
| San Lucas | 350 | 180 | 190 | 132 | 28 | 180 | 170 |
| Yauyupe | 132 | 42 | 50 | 65 | 17 | 43 | 89 |
| Total | 7.844 | 2.488 | 5.083 | 2.420 | 341 | 2.620 | 5.224 |

Yuscarán: 30 de abril de 1908.

FRANCISCO MONCADA.

F. CERRATO LEZAMA, Srío.

Cuadro General de electores del departamento de Choluteca.—Año de 1908

| MUNICIPIOS | Electores | Elegibles | Solteros | Casados | Viudos | Saben leer y escribir | No saben leer y escribir |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|-----------------------|--------------------------|
| Choluteca | 1.620 | 362 | 1.229 | 297 | 94 | 393 | 1.227 |
| Namasigüe | 242 | 68 | 177 | 52 | 13 | 68 | 174 |
| Marcovia | 179 | 58 | 140 | 39 | | 131 | 48 |
| Santa Ana de Yusguare | 173 | 75 | 115 | 46 | 12 | 59 | 114 |
| Pespire | 1.730 | 550 | 1.080 | 650 | | 680 | 1.050 |
| San Antonio de Flores | 130 | 40 | 87 | 28 | 15 | 87 | 43 |
| San Isidro | 127 | 37 | 71 | 51 | 5 | 37 | 90 |
| San José | 294 | 58 | 150 | 124 | 20 | 76 | 218 |
| San Marcos de Colón | 742 | 289 | 412 | 300 | 30 | 308 | 434 |
| Morolica | 462 | 165 | 238 | 197 | 27 | 176 | 286 |
| Duyure | 170 | 50 | 99 | 65 | 6 | 72 | 98 |
| El Corpus | 829 | 425 | 427 | 211 | 191 | 550 | 279 |
| El Triunfo | 375 | 150 | 200 | 100 | 75 | 175 | 200 |
| Concepción de María | 573 | 135 | 304 | 238 | 31 | 143 | 430 |
| Orocuina | 741 | 270 | 503 | 238 | | 303 | 438 |
| Apacilagua | 481 | 129 | 173 | 280 | 28 | 129 | 352 |
| Totales | 8.668 | 2.861 | 5.405 | 2.916 | 547 | 3.867 | 5.481 |

Choluteca: 25 de junio de 1908.

G. REYES.